

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003057 **2022-00079** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la entidad **GOLOX S.A.** y **LUIS FERNANDO LUQUE SALCEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 960000040447001:**

1. US\$9.319,28, dólares o su equivalente en pesos al momento de presentación de la demanda, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**Pagaré No. 960000042852001:**

3. US\$8.266,65, dólares o su equivalente en pesos al momento de presentación de la demanda, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 10 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**Pagaré No. 960000040328001:**

5. US\$ 5.191,38, dólares o su equivalente en pesos al momento de presentación de la demanda, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**Pagaré No. 6580085380:**

7. \$28'884.609,00, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 19 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

**RECONOCER** a la profesional del derecho **EDSY MONCADA FAJARDO**, para actuar en calidad de endosataria en procuración de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**